

**SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL E
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

ochocientos diez y ocho: Juntos con el Sr. Presidente y capi-
tulares concurrentes al Ayuntam.^{to} de esta fha. previa
citacion y por costumbre acordaron lo siguiente
Dize cuenta de dos oficios del Sr. Subdelegado de los Parti-
tos de esta Castilla en fha. diez y ocho de Agosto, y diez
y nueve de Sep.^{re} ultimos encargando la proveyenda de
avitrias para reintegrar al expresado fondo de las
cantidades que se invirtieron en suministros de
trigo a conformidad de lo resuelto en R.^{ta} Cedula de
17 de Abril de ochocientos quince, y enterada el
Ayuntam.^{to} Alueda = Pero obstante que
las cantidades de los dichos fondos con el indi-
cado objeto no han podido aprovechar a los contribuyen-
tes de esta Villa para cubrir sus cargas, respecto a que
quantas contribuciones se pagan en la época de la Revolus-
cion no solamente han solventado con sus propios cau-
dales sino que las aguros de la Nacion, y especialm.^{te}
entor que se vio esta Villa con motivo de la inmediacion
a las Andalucias ocupadas por el Enemigo pusieron a
sus Vecinos en la necesidad de hacer mayores sacrificios
hasta el extremo de pagar las contribuciones entor-
ces vigentes por muchos años anticipados, y a pesar tan-
vien de que por lo mismo ha quedado casi enter-